

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2^{tas} pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 2^{tas} al mes, 6 al trimestre, 12 semestre y 22^{tas} por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanara de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUSCRIPCIÓN NACIONAL para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones

Número	Pesetas
Suma anterior..	991.795'54
469 Excmo. Sra. Duquesa de Fernán Núñez..	500
470 Excmo. Sr. Marqués de la Mina.....	500
471 Excmo. Sr. Marqués de Castell Moncayo....	500
472 Los Sres. P. Alfaro y Compañía, por orden de los Sres. Zaldo Hermanos y Compañía de Veracruz, suscripción abierta entre los españoles de dicha localidad....	30.000
473 Suscripción del Consulado de España en Burdeos.....	631'35
474 Idem del Consulado de España en Roma (segunda remesa).....	345
475 Idem del Consulado de España en Tetuán..	315'50
476 Idem del Consulado de España en Suiza (francos 692 con el beneficio de cambio corriente).....	752'43
477 Idem de la Legación de España en Lisboa...	4.740'43
SUMA.....	4.030.099'89

NOTA. Continúa abierta la suscripción en la Caja del Banco de España y en las sucursales del mismo en provincias.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Negociado 2.º —Circular

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 21 de Mayo de 1883, se publicó el Real decreto de 19 del mismo mes, sobre observación y reclusión de dementes.

El art. 3.º de dicho Real decreto dispone que para que un presunto alienado pueda ser admitido en observación, será preciso que lo solicite el pariente más inmediato del enfermo, justificando la ne-

cesidad ó conveniencia de la reclusión por medio de un certificado expedido por dos Doctores ó Licenciados en Medicina, visado por el Subdelegado de esta facultad en el partido ó informado por el Alcalde, y que las solicitudes deberán presentarse á la Diputación provincial para que acuerde el ingreso del enfermo en el Hospital provincial, sala de dementes en observación.

Como quiera que por algunos Alcaldes de los pueblos de esta provincia han sido puestos á disposición de este Gobierno individuos presuntos enajenados, faltando á las prescripciones del mencionado Real decreto, he acordado prevenir á Ud. que en lo sucesivo tenga muy presente, cuando ocurra algún caso análogo, lo que dispone el art. 3.º de dicha soberana disposición.

Madrid 13 de Octubre de 1891.—El Gobernador, El Marqués de Viana.—Señor Alcalde de....

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 9 de Octubre de 1891

PRESIDENCIA DEL SR. CORTINA

Señores que asistieron:

Rodríguez Portillo.—Molina.—Pulido.—García Gordo.—Briones.—Pérez Negro.—Martín Corral.—Martín Berganza.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, y haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le están conferidas, por el caso 3.º del art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, se acordó:

Desestimar la solicitud de D. Juan Ozaya y Ruiz de Valdivia, proponiendo la instalación por su cuenta, de una fábrica de alumbrado eléctrico, especial y exclusiva para dar la luz al Hospital provincial, á cambio de un solar perteneciente á la Corporación, y bajo nueve bases consignadas en su instancia.

Disponer se abone al Profesor del Cuerpo Médico, D. Antonio Espina, el haber de cuarenta y cinco días á que tiene derecho, según acuerdo de la Comisión de 23 de Agosto último, en que dispuso que todas las licencias para ausentarse de Madrid por enfermedad se entendiesen conforme á reglamento.

Reponer á D. José Peñuela Alarcón y D. Modesto de Pablo en el cargo de Alumno interno de segunda clase y supernumerario de medicina, respectivamente, en el último lugar de sus clases, que no pu-

dieron tomar posesión en tiempo oportuno por encontrarse enfermos.

Declarar no urgente un dictamen sobre reclamación de varios vecinos del pueblo de Alameda del Valle, para que se distribuyan las 500 pesetas que le fueron concedidas para socorrer á las familias atacadas de la epidemia diftérica, y que se dé cuenta en su día á la Diputación.

Admitir la renuncia del sueldo hecha por el Jefe clínico de la Beneficencia Don Jesús Canseco, por haber sido nombrado Médico de la Beneficencia municipal, entendiéndose que renuncia á solicitar y percibir gratificación de ningún género, por servicios á la provincia.

Disponer se acuse el oportuno recibo al Sr. Director de la Inclusa, de la cuenta justificada del percibo é inversión del legado hecho al establecimiento por Doña Dorotea María Santiago Romero, importante la suma de 2.500 pesetas, habiéndose descontado la suma de 230 pesetas para pago de los derechos á la Hacienda; comunicarlo á los testamentarios, dándole las más expresivas gracias, y formular la oportuna reclamación á la Hacienda respecto al pago hecho por impuesto de derechos reales.

Dejar sobre la mesa un dictamen sobre la habilitación del alumbrado eléctrico en el Asilo de las Mercedes.

Dejar también sobre la mesa un dictamen referente á la contratación de la Plaza de Toros.

Aprobar las cuentas de material de Secretaría, correspondientes al mes de Agosto último, importante 1.437 pesetas 39 céntimos, y remitirlas al Sr. Ordenador de pagos para los efectos oportunos.

Quedar enterada de dos oficios del señor Director del Hospital de San Juan de Dios, participando que habiendo rescindido el contrato de petróleo D. Santiago Sanz Gil, que lo suministraba á 76 céntimos de peseta, desde este día lo suministrará D. Joaquín Ruiz al precio de 74 céntimos de peseta el litro, y los garbanzos á 0'65 de peseta el kilogramo D. Vicente Agustí, por haber rescindido su contrato D. Juan Garaña.

Quedar también enterada de un oficio del Sr. Director de la Inclusa, participando que desde el día 1.º del corriente suministra D. Vicente Serrano los garbanzos, al precio de 0'66 de peseta el kilogramo; y manifestar á dicho Sr. Director que á 0'63 de peseta el kilogramo lo suministrará D. Vicente Agustí, que habita en la calle del Duque de Alba, núm. 7, tienda.

Quedar asimismo enterada de un ofi-

cio del Sr. Director del Hospital provincial, participando que D. Tomás Alda suministra el aceite al precio de 1'25 pesetas litro, ó sea al mismo precio que lo daba el contratista D. Santiago Sáinz Gil.

Dada cuenta de un oficio del Sr. Director del Hospicio, participando haber regresado los 16 músicos que por acuerdo de la Comisión fueron al pueblo de Titulcia, y de que al Inspector que los acompañó le fueron entregadas por el Alcalde 35 pesetas, con orden expresa de distribuirlas entre los citados músicos, como así lo verificó; la Comisión acordó, á propuesta del Sr. Rodríguez Portillo, que por la Dirección del Hospicio se prevenga á los encargados de la música que vayan á los pueblos, que en lo sucesivo se abstengan de dar á los acogidos ninguna clase de gratificación de las que entreguen los Ayuntamientos, y si la recoja y entregue al Director del Asilo, quien le dará la aplicación que la Diputación ó Comisión acuerde.

Se dió cuenta de un informe emitido por la Contaduría de fondos provinciales, respecto á la forma de pago de la suma consignada para la extinción de langosta, proponiendo que no siendo urgente esta clase de gasto, se someta al acuerdo de la Excmo. Diputación en su reunión próxima.

Después de dar lectura del art. 24 del reglamento de 21 de Julio de 1879, y de una discusión en que intervinieron varios Sres. Diputados, se acordó que se satisfagan 1.000 pesetas con cargo al crédito consignado para Calamidades públicas, sin perjuicio de incluir el resto de la suma pedida en el próximo presupuesto adicional al ordinario vigente.

Seguidamente se dió lectura de la siguiente proposición:

«El Diputado que suscribe, considerando el estado ruinoso en que se encuentran las fachadas del Hospital provincial, el crecido número de años que hace no se revocan y los perjuicios que se irrogan á tan magno Establecimiento, pide á la Comisión provincial acuerde que el Sr. Arquitecto provincial correspondiente presente un presupuesto de lo que costará este revoco, y que esta cantidad sea incluida en el presupuesto adicional próximo, para proceder cuanto antes á tan necesaria reparación.»

Madrid 9 de Octubre de 1891.—Angel Pulido.»

Apoyada por su autor, fué tomada en consideración y aprobada.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, J. Cortina.—El Secretario, Camilo Pozzi.

	ENTIERROS DE						ANIVERSARIOS DE			BODAS EN LA iglesia parroquial			Bodas fuera de la iglesia parroquial	Amonestaciones	Si amonesta el Cura desde el altar mayor	Publicitas de Ordenandos	Expediente matrimonio ordinario	Expediente matrimonio con dispensa	BAUTISMOS DE			Novenas	Responso cantado	FIESTAS DE			MISAS volúvas cantadas DE			Misericordia, Te-Deum, Salve ú otro acto análogo	Partidas sacramentales	Entable ó compulsa de partida	Certificación de buena conducta ó de libertad	Arbol genealógico	Informes	
	ADULTOS			PÁRVULOS			DE			iglesia parroquial									DE					DE												
	1.º clase	2.º clase	3.º clase	1.º clase	2.º clase	3.º clase	1.º clase	2.º clase	3.º clase	1.º clase	2.º clase	3.º clase							1.º clase	2.º clase	3.º clase			1.º clase	2.º clase	3.º clase	1.º clase	2.º clase	3.º clase							
Sr. Cura..... Ptas.	35	15	4	10	6	2	13	10	5	20	12	6	50	4	15	8	20	35	8	5	2 50	20	0 75	13	9	7	5	2 50	1 50	3	1	5	1	10	8	
Limosna de Misa.....	4	3	2	»	»	»	3	3	2 50	3	2 50	2	5	»	»	»	»	»	»	»	0 50	12	»	4	3	2 50	4	3	2 50	2	»	»	»	»	»	»
Coadjutores.....	30	12	3	6	3	1	6	3	1	5	4	1	5	»	»	»	»	»	»	»	0 50	10	»	5	2	1	3	2	1	»	»	»	»	»	»	»
Fábrica.....	20	10	1 50	4	1 50	0 50	5	3	1	2	1	0 50	5	»	»	»	»	»	»	»	0 50	10	0 25	7	4	3	3	2 25	1	1 50	»	»	»	»	»	»
Sacristán 1.º.....	15	9	1 50	6	1 50	1	7	4	2	4	3	1 50	6	»	»	»	»	»	»	»	0 50	5	»	8	2	1	1	0 75	0 50	0 50	»	»	»	»	»	»
Idem 2.º.....	10	6	1	4	1	0 50	3	1	0 50	2	1	0 50	3	»	»	»	»	»	»	»	0 50	5	»	2	1	0 50	1	0 50	0 25	0 25	»	»	»	»	»	»
Acólitos.....	4	2	1	2	1	0 50	1	0 50	0 25	2	1	0 25	3	»	»	»	»	»	»	»	0 50	4	»	2	1	0 50	1	0 50	0 25	0 25	»	»	»	»	»	»
Crucero.....	7	3	1	3	1	0 50	2	0 50	0 25	2	0 50	0 25	3	»	»	»	»	»	»	»	0 50	4	»	2	1	0 50	1	0 50	0 25	0 25	»	»	»	»	»	»
TOTALES..... Ptas.	125	60	15	35	15	6	40	25	12 50	40	25	12	80	4	15	8	20	35	17 50	10	3 50	65	1	40	25	17 50	20	12 50	7 50	7 50	1	5	1	10	8	

OBSERVACIONES

- 1.º Cuando los interesados exijan que asistan Ministros sagrados, les darán 5 pesetas si viven en población, y 20 si viven fuera.
- 2.º En los bautismos, matrimonios, funerales y aniversarios seguirá percibiéndose la cera en la forma que se acostumbre en cada localidad.
- 3.º En las bodas de primera, segunda y tercera clase se encenderán en el altar 6, 4 y 2 velas respectivamente, y se tocará el órgano en las primeras.
- 4.º En los bautismos de primera y segundo clase el Párroco usará capa pluvial y se tocará el órgano en el de primera, y en el de tercera sólo usará sobrepelliz y estola.
- 5.º Donde no haya Coadjutores ni Sacristán segundo, se rebajará la cantidad que éstos se asigna.
- 6.º El Sacristán segundo desempeñará el cargo de campanero.
- 7.º El Crucero desempeñará el cargo de entonador.
- 8.º En las partidas sacramentales cobrará el Párroco 0'6 céntimos de peseta por cada año, en concepto de custodia.
- 9.º Cuando los interesados soliciten del Párroco que además de ir con el cadáver hasta la puerta de la iglesia, le acompañe con cruzalzada hasta el cementerio, satisfarán la mitad más de los derechos consignados en este Arancel para los entierros de primera y segunda clase, en los que únicamente cabe dicho acompañamiento, rebajando la limosna de la Misa.
- 10.º Los Sres. Párrocos enterrarán de caridad los cadáveres de sus feligreses pobres de solemnidad, y no cobrarán derecho alguno por los matrimonios y bautizos de dichos pobres.—Madrid 27 de Septiembre de 1891.—Ciriaco María, Obispo de Madrid-Alcalá.

	ENTIERROS DE						ANIVERSARIOS DE			BODAS EN LA iglesia parroquial			Bodas fuera de la iglesia parroquial	Amonestaciones	Si amonesta el Cura desde el altar mayor	Publicitas de Ordenandos	Expediente matrimonio ordinario	Expediente matrimonio con dispensa	BAUTISMOS DE			Novenas	Responso cantado	FIESTAS DE			MISAS volúvas cantadas DE			Misericordia, Te-Deum, Salve ú otro acto análogo	Partidas sacramentales	Entable ó compulsa de partida	Certificación de buena conducta ó de libertad	Arbol genealógico	Informes	
	ADULTOS			PÁRVULOS			DE			iglesia parroquial									DE					DE												
	1.º clase	2.º clase	3.º clase	1.º clase	2.º clase	3.º clase	1.º clase	2.º clase	3.º clase	1.º clase	2.º clase	3.º clase							1.º clase	2.º clase	3.º clase			1.º clase	2.º clase	3.º clase	1.º clase	2.º clase	3.º clase							
Sr. Cura..... Ptas.	25	18	4	9	4	2	10	7	4	12	8	5	35	2 25	15	6	16	25	4	3	1 50	12	0 75	10	8	6	2	1 50	1	2	1	5	1	7	2 50	
Limosna de la Misa.....	3	3	2	»	»	»	3	3	2	3	2 50	2	5	»	»	»	»	»	»	»	0 50	3	»	4	3	2 50	3	2 50	2	»	»	»	»	»	»	
Coadjutor.....	10	7	1 50	2	1 50	1	2	1	0 50	1	0 75	0 50	5	»	»	»	»	»	»	»	0 50	3	»	3	2	1	1	0 75	»	»	»	»	»	»	»	»
Fábrica.....	10	6	1 50	2	1 50	0 50	5	2	1	2	1	0 50	5	»	»	»	»	»	»	»	0 50	9	0 25	6	4	3	2	1 25	1	1 50	»	»	»	»	»	»
Sacristanes.....	20	10	2	4	2	1	6	4	2	3	2	1	5	»	»	»	»	»	»	»	0 25	9	»	2	1	0 50	0 50	0 25	0 25	0 50	»	»	»	»	»	»
Acólitos.....	4	2	1	1	0 50	»	1	0 50	0 50	1	0 50	0 25	2 50	»	»	»	»	»	»	»	0 25	2 35	»	2	1	0 50	0 50	0 25	0 25	0 50	»	»	»	»	»	»
Crucero.....	8	4	1	2	0 50	0 25	2	0 50	0 50	1	0 50	0 25	2 50	»	»	»	»	»	»	»	0 25	3	»	2	1	0 50	0 50	0 25	0 25	»	»	»	»	»	»	
TOTALES..... Ptas.	80	50	13	20	10	4 75	29	18	10 50	23	15 25	9 50	60	2 25	15	6	16	28	8 50	5 50	2 50	37 25	1	30	20 50	14 50	10	7 25	5	6	1	5	1	7	2 50	

OBSERVACIONES

- 1.º En los funerales, aniversarios, matrimonios y bautizos seguirá percibiéndose la cera en la forma que se acostumbra en cada localidad.
- 2.º Cuando se exija que asistan Ministros sagrados, satisfarán los interesados 5 pesetas si aquéllos viven en la población, y 20 si viven fuera.
- 3.º En los bautismos de primera clase se tocará el órgano y en los de segunda únicamente capa, pero sin órgano. Y en los de tercera sólo sobrepelliz y estola.
- 4.º En las bodas se pondrán en el altar 6, 4 y 2 velas respectivamente, y se tocará el órgano en las de primera y segunda.
- 5.º El Párroco cobrará 0'6 céntimos de peseta en las partidas sacramentales, en concepto de custodia, por cada año.
- 6.º Donde no haya Coadjutor, se rebaja la cantidad que á éste se asigna.
- 7.º El Crucero desempeñará el cargo de entonador.
- 8.º Cuando los interesados soliciten del Párroco que además de ir con el cadáver hasta la puerta de la iglesia, le acompañe con cruzalzada hasta el cementerio, satisfarán la mitad más de los derechos consignados en este Arancel para los entierros de primera y segunda clase, en los que únicamente cabe dicho acompañamiento, rebajando la limosna de la Misa.
- 9.º Los Sres. Curas Párrocos enterrarán de caridad los cadáveres de sus feligreses pobres de solemnidad, y no cobrarán derecho alguno por los matrimonios y bautizos de dichos pobres.—Madrid 27 de Septiembre de 1891.—Ciriaco María, Obispo de Madrid-Alcalá.

	ENTIERROS DE						ANIVERSARIOS DE			BODAS EN LA iglesia parroquial			Bodas fuera de la iglesia parroquial	Amonestaciones	Si amonesta el Párroco desde el altar mayor	Publicitas de Ordenandos	Expediente matrimonial ordinario	Expediente matrimonial con dispensa	BAUTISMOS DE			Novena	Responso cantado	FIESTAS DE			MISAS votivas cantadas			Misericordia, Te-Deum, Salve ó otro acto análogo	Partidas sacramentales	Estable ó compulsa de partida	Certificación de buena conducta	Arbol genealógico	Informes
	ADULTOS			PÁRVULOS			1.ª clase	2.ª clase	3.ª clase	1.ª clase	2.ª clase	3.ª clase							1.ª clase	2.ª clase	3.ª clase			1.ª clase	2.ª clase	3.ª clase	1.ª clase	2.ª clase	3.ª clase						
	1.ª clase	2.ª clase	3.ª clase	1.ª clase	2.ª clase	3.ª clase																													
Sr. Cura..... Ptas.	17	10	4	8	4	1 25	10	5	3	12	8	5	30	2 25	15	6	15	25	4	3	1 50	10	0 75	10	7	5	2	1 50	1	2	1	5	1	5	2
Limosna de la Misa.....	3	2	2	»	»	»	3	3	2	3	2 50	2	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	3	2 50	3	2 50	2	»	»	»	»	»	
Fábrica.....	5	3	1	2	1	0 50	4	2	1	2	1	0 50	5	»	»	»	»	»	1	0 50	0 25	8	»	3	1 50	1	1	0 75	0 50	1	»	»	»	»	»
Sacristán.....	10	7	2	4	2	1	5	3	1	3	2	1	5	»	»	»	»	»	2	1	0 25	5	0 25	6	4	3	2	1	1	1 50	»	»	»	»	»
Acólitos.....	2	1	0 50	1	0 50	»	1	0 50	0 50	1	0 50	0 25	2 50	»	»	»	»	»	0 25	0 25	»	2 25	»	2	1	0 50	0 50	0 25	0 25	0 50	»	»	»	»	»
Crucero.....	3	2	0 50	2	0 50	0 25	2	0 50	0 50	1	0 50	0 25	2 50	»	»	»	»	»	0 25	0 25	»	3	»	2	1	0 50	0 50	0 25	0 25	0 50	»	»	»	»	»
TOTALES..... Ptas.	40	25	10	17	8	3	25	14	8	22	14 50	9	50	2 25	15	6	15	25	7 50	5	2	28 25	1	27	17 50	12 50	6	6 25	5	5 50	1	5	1	5	2

OBSERVACIONES

- 1.ª En los bautismos, bodas, funerales y aniversarios seguirá percibiéndose la cera, según la forma que se acostumbren en cada localidad.
- 2.ª En los bautismos de primera y segunda usará el Párroco capa pluvial, tocándose el órgano en el de primera y en el de tercera sólo usará sobrepelliz y estola.
- 3.ª En las bodas de primera, segunda y tercera se encenderán 6, 4 y 2 velas respectivamente, tocándose el órgano en las dos primeras.
- 4.ª Cuando los interesados exijan que haya asistencia de Ministros Sagrados, abonarán 5 pesetas si éstos viven en la población, y 20 si viven fuera.
- 5.ª El Crucero desempeñará el cargo de entonador.
- 6.ª El Párroco cobrará á 0'6 céntimos de peseta en las partidas sacramentales, por cada año, en concepto de custodia.
- 7.ª Cuando los interesados soliciten del Párroco que, además de ir con el cadáver hasta la puerta de la iglesia, le acompañe con cruz alzada hasta el cementerio, satisfarán la mitad más de los derechos consignados en este arancel para los entierros de primera y segunda clase, en los que únicamente cabe dicho acompañamiento, rebajando la limosna de la Misa.
- 8.ª Los Sres. Párrocos enterrarán de caridad los cadáveres de sus feligreses pobres de solemnidad, y no cobrarán derecho alguno por los matrimonios y bautizos de dichos pobres.—Madrid 27 de Septiembre de 1891.—CRISTO MA-
RÍA, Obispo de Madrid-Alcalá.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE MADRID

Derechos reales

La Dirección general de Contribuciones directas, en 3 del actual, comunicó á la Delegación de mi cargo lo que sigue:
«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 17 de Septiembre último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con motivo de la pretensión formulada por varios Registradores de la Propiedad, encargados de oficinas liquidadoras del impuesto en instancias dirigidas unas á este Ministerio y presentadas otras en el de Gracia y Justicia, remitidas por éste para su tramitación con Real orden de 26 de Septiembre de 1890, en solicitud todas ellas de que se derogue ó modifique la disposición del art. 5.º del Real decreto de 1.º de Agosto de 1890, por la que se obliga á dichos funcionarios, cuando desempeñan sus cargos en puntos donde no existen Administraciones subalternas de Hacienda, á encargarse de la recaudación del impuesto de Derechos reales, debiendo ingresarla mensualmente en la Sucursal del Banco de España, en la forma establecida para los ingresos del Tesoro:

Resultando que esa Dirección general, estimando justificada y atendible en parte dicha pretensión, propone se autorice á los Delegados de Hacienda para disponer que los funcionarios referidos ingresen la recaudación mensual de su oficina en la Administración subalterna más próxima, en lugar de realizarlo en la Sucursal del Banco de España, con lo que se les evitaría mayores perjuicios y siempre tendría efecto el ingreso en las Cajas del Tesoro:

Resultando que la Intervención general de la Administración del Estado no es de igual parecer, y entiende que por ahora no hay términos hábiles para modificar la referida disposición, porque no sería equitativo imponer á las Administraciones subalternas de Hacienda este nuevo deber, que proporcionándoles mayores responsabilidades no se les retribuye en modo alguno, quedando además insuficientemente garantidos los intereses del Tesoro por no haberse tenido en cuenta este servicio al señalar las fianzas que prestan dicha clase de funcionarios, y cuyos razonamientos entiende pueden ser aplicados á los Recaudadores de Contribuciones, por lo que tampoco á éstos deben imponerse la expresada obligación:

Considerando que las razones alegadas por la Intervención general son muy de estimar y no pueden menos de tenerse en cuenta para resolver la cuestión que motiva este expediente, no existiendo, por tanto, en la actualidad términos hábiles para acceder á las pretensiones de los Registradores de la propiedad recurrentes, sin perjudicar los intereses del Tesoro;

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo propuesto por S. I., y de conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido desestimar lo pretendido por los recurrentes.

De Real orden lo digo á S. I. para su conocimiento y demás fines.

Lo que comunico á S. I. para su conocimiento y el de los Registradores liquidadores de esa provincia.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los señores liquidadores del impuesto de Derechos reales de Alcalá de Henares, Colmenar Viejo, Getafe, Chinchón, Navalcarnero, San Martín de Valdeiglesias y Torrelaguna.

Madrid 13 de Octubre de 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

San Agustín

Con autorización superior, se sacan á

San Martín de Valdeiglesias

El día 13 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa la subasta de los pinos de los montes cuyos nombres y demás circunstancias se expresan en el siguiente estado:

LOCALIDAD EN QUE ESTAN SEÑALADOS	Número	ESPECIES	TASACION — Pesetas
Las Cabrerías.....	400	Pinos.....	1.800
Idem.....	500	Matas de encinas..	600
Navahoncel.....	300	Pinos.....	1.350
Navapozas y Fuenfria.....	400	Idem.....	1.800
Vallelorenzo.....	300	Idem.....	1.350
Valdeyerno y Valcaliente.....	600	Idem.....	2.700
TOTALES.....	2.300		9.600

La duración del aprovechamiento y demás condiciones se expresan en el pliego, que queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

San Martín de Valdeiglesias 13 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Juan Parra.

Torrelaguna

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de 150 familias.

Los aspirantes á mencionada plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en término de treinta días, á contar desde esta fecha, debidamente justificadas, con certificación además de la conducta observada en los puntos donde hayan ejercido.

Torrelaguna 12 de Octubre de 1891.—El Alcalde, primer Teniente, regentando, Eduardo Báez.

Valdemoro

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta celebrada en este día, del arrendamiento de los pastos de invierno, ó sea desde 1.º de Noviembre próximo al 31 de Marzo de 1892, de la Dehesa boyal de este término municipal, para 500 reses lanaras, 60 de vacuno y 100 caballar y mular, por la cantidad de 1.000 pesetas, se saca á otra nueva subasta bajo las mismas condiciones y tipo que la anterior.

Asimismo y por igual causa se subastan nuevamente los pastos de la misma finca de primavera, ó sea desde 1.º de Mayo de 1892 á 30 de Septiembre del mismo año, para 32 cabezas de vacuno y 246 de caballar y mular, por 1.000 pesetas.

Las subastas tendrán lugar en esta Casa Consistorial, ante mi Autoridad y Regidor Síndico, acompañados de un empleado del ramo, asistidos del Secretario de este Ayuntamiento, de once á doce de la mañana y de doce á una de su tarde, del día inmediato posterior festivo, des-

pública subasta los pastos de invierno de la Dehesa boyal de Moncalvillo de esta villa, para el disfrute con 2.500 reses lanaras y bajo el tipo de 3.000 pesetas.

La subasta se verificará el día 18 de Noviembre próximo venidero, á las doce de la mañana en la Casa Consistorial de esta localidad, con sujeción al dicho pliego de condiciones y aclaraciones posteriores, que estarán de manifiesto en el acto del remate y desde este día en la Secretaría de este Ayuntamiento para los que gusten enterarse.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

San Agustín 10 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Patricio Sauz.

pués de los diez días en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de este partido judicial, den la mayor publicidad posible al BOLETÍN en que aparezca inserto este anuncio para que llegue á conocimiento de los ganaderos de sus respectivos vecindarios.

Valdemoro 11 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Pedro Teatino.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramona González Villa, de estatura alta, delgada, marcada de viruelas, que ha habitado como sirvienta en el Pretil de los Consejos, núm. 3, piso principal, y residido últimamente en Rionda (Oviedo), y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca ante mencionado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de responder á los cargos que contra ella resultan, en causa que instruyo por estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca, captura y conduc-

ción á la cárcel de mujeres de esta capital, donde quedará á mi disposición.

Dado en Madrid á 8 de Octubre de 1891.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Eugenio Sarmiento.

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don José Aleixandre, Juez municipal de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Alejandro Garrote, de treinta y un años, casado, y que dijo vivir en la calle de la Sombrerería, núm. 13, á fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, con objeto de ser reconocido por el Médico Forense; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 Octubre de 1891.—V.º B.º.—José Aleixandre.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don José Aleixandre, Juez municipal del distrito de la Latina de esta Corte, se cita y llama á Florentino Gadea Garcelles, de treinta y cinco años, casado, que dijo vivir en la ronda de Toledo, núm. 8, con el fin de que se presente en este Juzgado para ser reconocido por el Médico forense de las contusiones que sufrió el día 4 de Septiembre próximo pasado; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 Octubre de 1891.—V.º B.º.—José Aleixandre.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

Universidad Central

Secretaría general.—Primera enseñanza

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y en el 3.º del reglamento para su ejecución, aprobado por Real orden de 7 de Diciembre siguiente, se proveerán por concurso de traslación las plazas de Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas que á continuación se expresan, vacantes en este distrito universitario.

PROVINCIA DE MADRID

Escuela de niñas

La plaza de Maestra de la elemental de Horcajo, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

Escuela de asistencia mixta

La plaza de Maestra ó Maestro de la elemental de la carretera de Extremadura, anejo de Carabanchel Bajo, conforme á la Real orden de 2 de Marzo último, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Escuelas de niños

Las plazas de Auxiliar de las elementales de Membrilla, Puertollano, La Solana y Viso del Marqués, dotada cada una con el sueldo anual de 550 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Escuelas de niñas

La plaza de Auxiliar de la Superior de Valdepeñas, dotada con el sueldo anual de 812'50 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

La ídem de las elementales de Calzada de Calatrava y Torralba de Calatrava, dotada cada una con el sueldo anual de 550 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

PROVINCIA DE CUENCA

Escuelas de niñas

La plaza de Maestra de la elemental de Mira, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Valdemeca, con el de 625 pesetas y las retribuciones legales.

Escuela de párvulos

La plaza de Maestra ó Maestro de la de San Lorenzo de la Parrilla, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 162'50 para casa habitación y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuela de niños

La plaza de Maestro de la de Armalones, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

Escuela de niñas

La plaza de Maestra de la elemental de Romancos, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

Los Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad alguna para pago de habitación, disfrutarán ésta capaz y decente para sí y su familia.

Al presente concurso de traslación podrán acudir todos los que desempeñen en propiedad cargos de la misma ó superior categoría, dotados con igual ó mayor sueldo que la vacante, dándose la preferencia al hacer las propuestas, en primer lugar, al mayor sueldo legal disfrutado, y después á la antigüedad en el tiempo total de servicios prestados en propiedad á la enseñanza, conforme á lo prevenido en el artículo 63 del citado reglamento.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo encabezarlas dirigidas al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública á que correspondan las vacantes, y presentarlas en la Secretaría de la misma Junta durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio, y expresar el orden de preferencia con que deseen obtener cada una de todas las que soliciten en el distrito de las anunciadas en la presente época de concurso. El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

A las instancias acompañarán necesariamente la hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán los interesados con sujeción á lo que dispone el art. 72 del reglamento, después de certificado por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia donde se encuentren sirviendo, y con el V.º B.º del Presidente de la misma Junta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean y los que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Lo que por acuerdo del Excmo. señor Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 10 de Octubre de 1891.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Dando cumplimiento á lo que disponen los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y las prescripciones del reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre siguiente, se proveerán las plazas de Maestros y de Auxiliares que se hallan vacantes en las Escuelas públicas de este distrito universitario que á continuación se expresan:

Por concurso, conforme á lo prevenido en el art. 73 del citado reglamento

TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRID

Escuela de niños

La plaza de Maestro de la elemental señalada con el núm. 34, establecida en el barrio de la Guindalera, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas y las retribuciones legales.

Escuela de niñas

La plaza de Maestra de la elemental señalada con el núm. 49, establecida en la calle del Sur, núm. 14, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la elemental señalada con el núm. 37, establecida en la Fuente de la Teja, núm. 8, con el sueldo anual de 2.250 pesetas y las retribuciones legales.

Escuela de párvulos

La plaza de Maestra ó Maestro de la señalada con el núm. 22, establecida en los Cuatro Caminos, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas y las retribuciones legales.

Por concurso de ascenso.

PROVINCIA DE MADRID

Escuelas de niños

La plaza de Maestro de la elemental de Algete, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Chapinería y Mejorada del Campo, dotada cada una con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

Escuelas de niñas

La plaza de Maestra de una de las elementales de Alcalá de Henares, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de San Sebastián de los Reyes, con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Escuelas de niños

Las plazas de Auxiliar de las elementales de Aldea del Rey, La Calzada de Calatrava y Santa Cruz de Mudela, dotada cada una con el sueldo anual de 550 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Escuelas de niñas

Las plazas de Auxiliar de las elementales de Almagro y Pedro Muñoz, dotada cada una con el sueldo anual de 550 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

PROVINCIA DE CUENCA

Escuelas de niños

La plaza de Maestro de la elemental de Carrascosa del Campo, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 65 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Enguñados, con el sueldo anual de 825 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Boniches, con el de 625 pesetas, 30 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuela de niñas

La plaza de Maestra de la elemental de Santo Domingo de Moya, anejo de Moya, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

Escuelas de párvulos

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Casasimarro, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Priego, con el sueldo anual de 825 pesetas, 175 para casa habitación y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuelas de niños

Las plazas de Maestro de las elementales de Alcoroches y Atanzón, dotada cada una con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

Escuela de niñas

La plaza de Maestra de la elemental de Luzón, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuela de niñas

La plaza de Maestra de la elemental de Aldehorno, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE TOLEDO

Escuelas de niños

La plaza de Maestro de la elemental de Lillo, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Carriches, con el sueldo anual de 625 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuela de niñas

La plaza de Maestra de la elemental de Pantoja, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, 100 para casa habitación y las retribuciones legales.

Los Maestros, á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutarán ésta capaz y decente para sí y su familia.

Al presente concurso de ascenso podrán acudir todos los que disfruten sueldo inferior al de la vacante, con tal que no baje de 275 pesetas, según la Real orden de 12 de Mayo de 1890, y siempre que el cargo de la Escuela que sirvan sea de la misma categoría, conforme á la clasificación establecida en el art. 62 del reglamento de 7 de Diciembre de 1888, y sin limitación en el tiempo que la desempeñen.

Para las plazas cuyos sueldos no lleguen á 750 pesetas, serán también admitidos los aspirantes que carezcan de servicios.

Para las propuestas de todas las expresadas vacantes se tendrán en cuenta las circunstancias de preferencia señaladas en los artículos 66 y 67 de dicho reglamento.

Con arreglo á lo que previene la Real orden de 9 de Abril último, no es legal el pase de las Escuelas superiores á las elementales ni de las elementales á las superiores en concurso de traslado ó ascenso.

Los Maestros de las Escuelas de párvulos que deseen obtener por concurso Escuelas elementales ó superiores, estarán sujetos á lo que dispone el art. 70.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo encabezarlas dirigidas al Presidente de la Junta pro-

vincial de Instrucción pública á que correspondan las vacantes y presentarlas en la Secretaría de la misma Junta durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio. El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, y caso de tenerlo, acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional, y en su defecto testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquél y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias en hoja de sus méritos y servicios, cerrada, dentro del término de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el artículo 72 del reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia respectiva, según donde se hallen prestando sus servicios, con el V.º B.º del Presidente de la misma, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuviesen desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar también el referido certificado de buena conducta, expedido dentro del plazo de esta convocatoria.

Todos los aspirantes podrán presentar, además, cuantos documentos posean y que acrediten otros méritos y servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto en una provincia como de varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta, indicando el orden de preferencia con que deseen obtener cada una de todas las que soliciten en el distrito, de las anunciadas en la presente época de concurso.

Lo que por acuerdo del Excmo. Señor Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 10 de Octubre de 1891.—El Secretario general, Leopoldo Solier.
(*Gaceta* 12 Octubre 1891.)

Catorce Tercio de la Guardia civil

Comandancia del Sur

Necesitando tomar en arriendo una casa que sirva de cuartel á la fuerza de Guardia civil del puesto establecido en el barrio de las Peñuelas de esta villa, los propietarios que deseen alquilar alguna, presentarán sus proposiciones el día 11 del mes de Noviembre próximo, y á las diez de su mañana, en la casa cuartel del Duque de Alba, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Madrid 11 de Octubre de 1891.—El Juez instructor, Enrique Veloso Cardiel.

MADRID: 1891.—Esc. Tip. del Hospicio.